

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral incoado por Jaime Humberto Andrade Briceño informándole, que el procurador judicial de la parte ejecutante hizo saber que la Entidad encartada pagó el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva a su prohijado, indicando además que las costas ordenadas en el proceso ordinario laboral que antecedió no habían sido canceladas.

Así mismo, que existe orden de seguir adelante con la ejecución adiada 22 de enero de 2021, en donde entre otros, se ordenó condenar en costas a Colpensiones y a favor del demandante por valor de \$ 28.299.

De otro lado, revisado el trámite se evidencia que el presente no tiene liquidación en firme.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral a Continuación
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00249 00

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN / LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se extrae que la activa indicó que ya había sido pagada la reliquidación de la indemnización sustitutiva al extremo, y en igual sentido según consulta en el sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI, se encuentra constituido el depósito judicial No. 454130000014372 por valor de \$ 53.100, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso laboral en precedencia; por lo que se tendrán por cancelados esos conceptos al interior del presente trámite.

Dicho esto, y toda vez que la obligación que dio lugar a decretar el embargo de cuentas de la ejecutada fue el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva y el mismo ya fue sufragado, se ordenará el levantamiento de las referidas cautelas.

Así las cosas, la ejecución deberá continuar por el valor de las costas causadas al interior de la presente acción ejecutiva, a favor del demandante.

Para finalizar, se requerirá a la parte demandante, a fin de que presente la liquidación del crédito por los valores que le adeuda la ejecutada, para decidir lo que en derecho corresponda.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por pago parcial de la obligación, la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y las costas originadas en el proceso ordinario laboral que antecedió.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante en los términos señalados en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE